

Público

amnistía internacional

GUINEA ECUATORIAL

Una parodia de juicio para reprimir a la oposición



Julio 2002

Indice AI: AFR 24/014/2002

Distr: SC/CO/GO/PG

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

amnistía internacional

GUINEA ECUATORIAL

Una parodia de juicio para reprimir a la oposición

Julio 2002

Resumen

Indice AI: AFR 24/014/2002

Entre el 23 de mayo y el 9 de junio de 2002, tuvo lugar en Malabo, capital de Guinea Ecuatorial, el juicio contra 144 acusados de atentar contra la seguridad del Estado. Las declaraciones hechas por uno de los encausados ante el Tribunal describen un proceso que sólo se puede calificar de parodia de justicia: *“Me han interrogado, con los ojos tapados, los brazos atados y colgado allá arriba”*.

Los procesados en este juicio forman parte de un grupo de más de 150 detenidos desde marzo de 2002. Entre ellos se encuentran miembros o antiguos miembros de las fuerzas armadas y familiares de dirigentes de la Fuerza Demócrata Republicana (FDR), partido político aún no legalizado. Todos parecen haber sido detenidos exclusivamente por su supuesta vinculación con la FDR.

Amnistía Internacional, que envió un observador a este juicio, considera que el proceso fue organizado con el único objetivo de acabar con los últimos opositores políticos pacíficos que resisten el hostigamiento permanente de las autoridades ecuatoguineanas. Amnistía Internacional considera a todos los condenados en el juicio como presos de

conciencia, detenidos por sus convicciones políticas o su relación con líderes de la oposición y que no han recurrido a la violencia ni propugnado su uso. Por esta razón, Amnistía Internacional pide la liberación inmediata e incondicional de todos los condenados en un proceso cuyas condenas injustas y severas estuvieron basadas únicamente en declaraciones de los acusados, obtenidas mediante la tortura a la que fueron sometidos durante su detención en régimen de incomunicación.

La misión de observación de Amnistía Internacional concluyó que el juicio se había caracterizado por la comisión de graves violaciones de derechos humanos y de innumerables irregularidades procesales, tales como el empleo de confesiones obtenidas bajo tortura, de las que los acusados se retractaron ante el Tribunal; la indiferencia de éste ante las denuncias de tortura realizadas por los acusados, evidenciadas por las marcas que presentaban en todo el cuerpo; la falta de una defensa adecuada como consecuencia de que, entre otros factores, los abogados defensores sólo hubieran tenido un día para examinar los cargos específicos presentados contra sus clientes; y la falta de independencia de un Tribunal cuyos miembros habían sido directamente nombrados por las autoridades. A pesar de estas graves violaciones de los derechos de los procesados, el Tribunal condenó a 64 de ellos (incluidos tres *in absentia*) a penas que oscilan entre los 6 y 20 años de prisión.

Las condiciones de reclusión que soportaron los acusados antes y durante el juicio también son constitutivas de tortura. Los detenidos fueron desnudados y hacinados en pequeñas celdas. Ninguno de ellos recibió atención médica, y a algunos se les negaron los alimentos que les habían llevado sus familias. Uno de los presos, Juan Ondó Nguema, falleció tras ser trasladado al hospital de Malabo al sufrir fuertes dolores estomacales y al menos dos otros han sido hospitalizados. Además, las esposas de dos detenidos que fueron a llevar comida a sus maridos fueron humilladas y torturadas y una de ellas fue violada por varios soldados, según denunció su marido ante el tribunal.

Amnistía Internacional hace un llamamiento a la comunidad internacional para que intervenga en favor de la liberación inmediata e incondicional de todos los condenados en este juicio injusto. Además y de manera urgente, todos los presos de la cárcel de Black Beach de Malabo deben recibir alimentación adecuada y en la mayoría de los casos, atención médica. De no ser así, Amnistía Internacional teme que la salud de varios de los condenados se vea irreversiblemente afectada por la inanición y las heridas causadas por la tortura y los malos tratos padecidos durante su reclusión.

Indice

| | |
|--|----|
| <u>INTRODUCCIÓN</u> | 1 |
| <u>DETENCIONES</u> | 3 |
| <u>Detenidos en paradero desconocido</u> | 4 |
| <u>La detención de Plácido Micó</u> | 5 |
| <u>TORTURA Y MALOS TRATOS</u> | 5 |
| <u>Tortura y malos tratos de familiares de los detenidos y de asistentes al juicio</u> | 6 |
| <u>EL JUICIO DE MAYO - JUNIO DE 2002</u> | 7 |
| <u>Cargos</u> | 7 |
| <u>Preocupaciones respecto al procedimiento</u> | 8 |
| <u>La instrucción</u> | 8 |
| <u>El Tribunal y la Acusación</u> | 9 |
| <u>La Defensa</u> | 9 |
| <u>Tortura y los malos tratos durante el juicio</u> | 11 |
| <u>Preocupaciones respecto al fundamento del proceso</u> | 11 |
| <u>Cargos cuestionables</u> | 11 |
| <u>Admisión como prueba de declaraciones realizadas bajo tortura</u> | 13 |
| <u>Sentencias</u> | 13 |
| <u>CONDICIONES DE DETENCIÓN DE LOS CONDENADOS</u> | 14 |
| <u>EL CASO DE FABIÁN NSUÉ NGUEMA OBOMO</u> | 14 |
| <u>LA REACCION INTERNACIONAL</u> | 15 |
| <u>RECOMENDACIONES</u> | 15 |
| <u>Recomendaciones al gobierno de Guinea Ecuatorial</u> | 16 |
| <u>Recomendaciones a la comunidad internacional</u> | 17 |
| <u>LISTA DE LOS CONDENADOS DEL JUICIO DE MAYO-JUNIO DE 2002</u> | 18 |
| <u>Condenados como autores a veinte años de reclusión mayor:</u> | 18 |
| <u>Condenados como cómplices a catorce años y ocho meses de reclusión menor:</u> | 18 |
| <u>Condenados como encubridores a seis años y ocho meses de reclusión menor:</u> | 19 |

INTRODUCCIÓN

Entre el 23 de mayo y el 9 de junio de 2002, tuvo lugar en Malabo, capital de Guinea Ecuatorial, el juicio contra 144 acusados de atentar contra la seguridad del Estado. Las declaraciones hechas por uno de los encausados ante el Tribunal describen un proceso que sólo se puede calificar de parodia de justicia: *“Me han interrogado, con los ojos tapados, los brazos atados y colgado allá arriba”*.

Los procesados en este juicio forman parte de un grupo de más de 150 detenidos desde marzo de 2002. Entre ellos se encuentran miembros o antiguos miembros de las fuerzas armadas y familiares de dirigentes de la Fuerza Demócrata Republicana (FDR), partido político aún no legalizado. Todos parecen haber sido detenidos exclusivamente por su supuesta vinculación con la FDR.

A juicio de Amnistía Internacional, este proceso fue organizado con el único objetivo de acabar con los últimos opositores políticos pacíficos que resisten el hostigamiento permanente de las autoridades ecuatoguineanas. Amnistía Internacional considera a todos los condenados en el juicio como presos de conciencia detenidos por sus convicciones políticas o su relación con líderes de la oposición y que no han recurrido a la violencia ni propugnado su uso. Por esta razón, Amnistía Internacional pide la liberación inmediata e incondicional de todos los condenados en un proceso cuyas condenas injustas y severas estuvieron basadas únicamente en declaraciones de los acusados, obtenidas mediante la tortura a la que fueron sometidos durante su detención en régimen de incomunicación.

El proceso fue abierto al público y se permitió la presencia de observadores internacionales, representantes diplomáticos, periodistas y representantes de ONGs. El observador enviado por Amnistía Internacional tuvo pleno acceso a la sala y pudo comentar el desarrollo del juicio con la defensa. Sin embargo, no se le permitió acceder al Tribunal ni a los fiscales y, a pesar de varios intentos, no fue recibido ni por el Presidente de la República, el General Teodoro Obiang Nguema Mbasogo ni por el Ministro de Justicia, Dr. Rubén Maye Nsué Mangué. Amnistía Internacional tenía la intención de hacerles llegar las preocupaciones de la organización respecto a las alegaciones de tortura durante el juicio, como represalia contra aquellos encausados que se habían retractado ante el Tribunal de las declaraciones realizadas previamente.

La misión de observación de Amnistía Internacional concluyó que el juicio se había caracterizado por la comisión de graves violaciones de derechos humanos y de innumerables irregularidades procesales, tales como el empleo de confesiones obtenidas bajo tortura, de las que los acusados se retractaron ante el Tribunal, la indiferencia de éste ante las denuncias de tortura realizadas por los acusados, evidenciadas por las marcas que presentaban en todo el cuerpo; la falta de una defensa adecuada como consecuencia de que, entre otros factores, los abogados defensores sólo hubieran tenido un día para examinar los cargos específicos presentados contra sus clientes; y la falta de independencia de un

Tribunal cuyos miembros habían sido directamente nombrados por las autoridades. A pesar de estas graves violaciones de los derechos de los procesados, el Tribunal condenó a 64 de ellos (incluidos tres *in absentia*) a penas que oscilan entre los 6 y 20 años de prisión.

Las condiciones de reclusión que soportaron los acusados antes y durante el juicio también son constitutivas de tortura. Los detenidos fueron desnudados y hacinados en pequeñas celdas. Ninguno de ellos recibió atención médica, y a algunos se les negaron los alimentos que les habían llevado sus familias. Uno de los presos, Juan Ondó Nguema, falleció tras ser trasladado al hospital de Malabo al sufrir fuertes dolores estomacales y al menos dos otros han sido hospitalizados. Además, las esposas de dos detenidos que fueron a llevar comida a sus maridos fueron brutalizadas y torturadas y una de ellas fue violada por varios soldados, según denunció su marido ante el tribunal.

Amnistía Internacional hace un llamamiento a la comunidad internacional para que intervenga en favor de la liberación inmediata e incondicional de todos los condenados en este juicio injusto. Además y de manera urgente, todos los presos de la cárcel de Black Beach de Malabo deben recibir alimentación adecuada y en la mayoría de los casos, atención médica. De no ser así, Amnistía Internacional teme que la vida y la salud de varios de los condenados se vean seria e irreversiblemente afectada por la inanición y las heridas causadas por la tortura y los malos tratos padecidos durante su reclusión.

La ola de detenciones que tuvo lugar en los meses previos al juicio no sólo afectó a personas supuestamente vinculadas con la FDR. Los líderes de los dos principales partidos legales de la oposición, ambos abogados, Plácido Micó, Secretario General de Convergencia por la Democracia Social (CPDS) y Fabián Nsué Nguema Obomo, responsable de una de las facciones de la Unión Popular (UP), fueron también detenidos. Plácido Micó fue condenado en el juicio de mayo - junio de 2002 mientras que Fabián Nsué fue condenado el 30 de julio de 2002 a un año de cárcel por “injurias al Jefe de Estado”.

Con la detención de los líderes opositores de la FDR, el CPDS y de una de las facciones de la UP, el gobierno dio un paso más su política de intimidación y represión que practica desde hace años para acallar cualquier voz disidente.

Las detenciones masivas y el posterior juicio tienen lugar en un contexto de limitación de la independencia de los abogados y amenazas a la escasa libertad de expresión que aún existe en Guinea Ecuatorial. En marzo de 2002, las autoridades decidieron disolver el Colegio de Abogados con el pretexto de que algunos abogados carecían de la formación necesaria para ejercer como tales. Parece ser que el Gobierno tiene la intención de formar un nuevo colegio, con la diferencia fundamental de que se exigiría como requisito para colegiarse no estar afiliado a ningún partido político.

Por otra parte, la libertad de expresión ya de por sí muy deteriorada en este país, se vio amenazada de nuevo, cuando que en mayo de 2002, le viceministro de Información pidió la ilegalización de la Asociación de la Prensa de Guinea Ecuatorial (ASOPGE). Si se tiene además en cuenta que, a pesar de las diversas solicitudes presentadas, las autoridades siguen negándose a permitir la formación de organizaciones locales de derechos humanos, resulta fácil constatar la ausencia casi total de un mínimo margen para la libre expresión de la sociedad civil en Guinea Ecuatorial.

DETENCIONES

La ola de detenciones de personas supuestamente vinculadas a la FDR comenzó el 14 de marzo de 2002, cuando Felipe Ondó Obiang, ex parlamentario y dirigente de la FDR y su cuñado Emilio Ndongo Biyogo, miembro de UP, fueron detenidos en Malabo. Ambos acababan de regresar de Bata, principal ciudad de la región continental, donde habían sido confinados por las autoridades durante varias semanas. Estuvieron en paradero desconocido durante un día entero, pese a que sus familiares y los partidos políticos de la oposición trataron de localizarlos en centros de detención de Malabo y se dirigieron a las autoridades, éstas negaron haber detenido a los dirigentes políticos. Mas tarde se supo que habían sido llevados a la cárcel pública de Bata.

El día siguiente, otro líder de la FDR, Guillermo Elá Nguema, ex ministro de Finanzas, fue detenido en Malabo y llevado a la prisión de Bata.¹ En los días que siguieron, decenas de familiares y amigos de Felipe Ondó Obiang y Guillermo Nguema Elá, civiles y militares, fueron detenidos en Mongomo, localidad cercana a la frontera con Gabón, de la que son oriundos otros altos cargos del Gobierno, incluyendo el jefe de Estado. Todos estos presos fueron llevados a la prisión de Bata o a la cárcel de Black Beach, en Malabo.

La mayoría de los detenidos proceden de la región de Mongomo y tienen o han tenido alguna relación familiar o profesional con el principal acusado, Felipe Ondó Obiang. Algunos fueron detenidos, aparentemente, por haber llevado en taxi de vez en cuando al líder de la FDR, por haberle invitado a una boda o incluso simplemente, por haberle

¹ Felipe Ondó Obiang y Guillermo Nguema Ela ya habían sido detenidos y condenados en el pasado por su oposición pacífica al Gobierno. A pesar de vivir en Gabón y tener el estatuto de refugiados, fueron arrestados por las fuerzas de seguridad gabonesas en noviembre de 1997 y trasladados a Malabo en el avión presidencial de Guinea Ecuatorial. A bordo del avión, ambos fueron maltratados. Estuvieron esposados durante varios días y fueron puestos en libertad sin cargos el 14 de noviembre de 1997. Felipe Ondó Obiang y Guillermo Nguema Ela hicieron declaraciones a los medios de comunicación extranjeros y volvieron a ser arrestados en marzo de 1998 y condenados a dos años y medio de cárcel en agosto de 1998 por «denuncia y acusaciones falsas». Su condena fue vista como una forma de eliminar a unos conocidos opositores políticos meses antes de las elecciones legislativas. Amnistía Internacional los declaró presos de conciencia.

saludado por la calle. La única relación que uno de los detenidos, y más tarde acusado, tenía con la familia de Felipe Ondó Obiang era que se le habían escapado unos patos de su casa y los había encontrado en la casa de enfrente, donde se encontraba la esposa del líder de la FDR.

Varios familiares de Felipe Ondó Obiang fueron detenidos en Malabo, incluidos algunos de sus hijos, hermanos y dos sobrinas, Natalia Ondó y Marisol Mangué, embarazada.

Algunas personas que gozaban de inmunidad también fueron detenidas sin que ésta les hubiera sido levantada. Se trata de Benedicto Nsué Ndong, Magistrado de la Corte Suprema, Ricardo Eló Mabale, Fiscal de la Corte Suprema; el Reverendo Padre Jesús Ndong, Secretario de la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial y Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos; y Feliciano Obama Nsué Mangué, conocido como *Bató*, ex diplomático y parlamentario. Este último fue detenido el 15 de abril de 2002 en la sede del Parlamento guineano. La detención de todos ellos es contraria a derecho, puesto que alguien que posee inmunidad sólo puede ser arrestado en el caso de ser sorprendido en flagrante delito, algo que no ocurrió en ninguna de las detenciones.

Detenidos en paradero desconocido

Es difícil, si no imposible, establecer con exactitud el número de personas que han sido detenidas desde marzo de 2002. Se sabe que 144 personas fueron procesadas, aunque durante el juicio se estima que solamente se encontraban presentes alrededor de 125. Se desconoce con exactitud cuantas de las personas ausentes habían huido, habían sido puestas en libertad o se encontraban detenidas en otro lugar.

Algunos informes cifran en 250 el número de detenidos desde el comienzo de la ola de detenciones. Varias personas han sido liberadas, pero hasta ahora se desconoce la identidad de todos los que aun se encuentran detenidos.

Durante el juicio se denunciaron los casos de varias personas detenidas por las fuerzas de seguridad, ausentes durante la vista y que estaban en paradero desconocido. Entre ellos, Pedro Ncumu Alogo, maestro de escuela en Alen-Angok, y varios de sus familiares. Pedro Ncumu Alogo se encontraba con uno de los procesados, Lorenzo Ondó, hermano de Guillermo Elá, cuando Lorenzo Ondó huyó hacia Gabón.

La familia de Pedro Ncumu, solicitó visitarles después de la detención en Bata, donde les habían dicho que estaban recluidos, pero no se lo permitieron. La familia tenía la esperanza de verlos durante el juicio en Malabo, pero no se encontraban entre los encausados presentes en la sala. El abogado defensor de Pedro Ncumu denunció durante el juicio la ausencia de su cliente sin obtener explicación alguna por parte del tribunal.

Finalmente después de haberse entrevistado con el observador de Amnistía Internacional, la esposa de Pedro Ncumu fue convocada al Ministerio de Defensa. Tras un interrogatorio intimidatorio, le comunicaron que sus familiares estaban en la prisión de Bata, y pudo hablar con ellos en presencia del Ministro. Los familiares le explicaron que estaban a la espera de juicio, pero que no sabían de qué habían sido acusados.

Durante el juicio, uno de los abogados defensores también denunció la inexplicable ausencia en la sala del juicio de Domingo Engongo Edjang y Mariano Ovono Meñé, que fueron detenidos en relación con este caso. El abogado supo poco después que sus clientes estaban detenidos en la prisión de Bata con un grupo de personas cuya identidad desconoce Amnistía Internacional y que iban a ser juzgadas próximamente.

La detención de Plácido Micó

Además de los detenidos por su presunta vinculación personal o política con los líderes de la FDR, un dirigente de uno de los dos principales partidos políticos legales de la oposición también fue detenido, juzgado y condenado en este mismo juicio.

Se trata de Plácido Micó, Secretario General de Convergencia para la Democracia Social (CPDS) que fue interrogado en varias ocasiones en abril y mayo de 2002 antes de ser sometido a arresto domiciliario hasta que tuvo lugar el juicio. Plácido Micó fue acusado de haber participado en una supuesta reunión en casa de Felipe Ondó Obiang para planear un golpe de estado. La única base de esta acusación resulta ser la declaración hecha bajo tortura de uno de los hijos de Felipe Ondó Obiang, César Elá Ondó, que reconoció durante el juicio haber inventado toda la historia para evitar ser objeto de más torturas.

TORTURA Y MALOS TRATOS

Durante la detención de cerca de dos meses que precedió al juicio, casi todos los acusados fueron reclusos en régimen de incomunicado en la cárcel pública de Bata y de Black Beach, en Malabo. Según informes recibidos, la mayoría de ellos fueron torturados mientras se encontraban detenidos. Las informaciones recibidas por Amnistía Internacional indican que la mayoría de los detenidos en la cárcel pública de Bata eran transferidos regularmente a lugares extraoficiales de detención, como el Palacio Presidencial “África” de la misma ciudad, o una casa aislada en una playa cerca del pueblo de Utondé, al norte del aeropuerto de Bata, donde eran severamente torturados.

Los acusados explicaron en el juicio cómo habían sido torturados. Gran parte de ellos fueron colgados de una barra que sujetaba la cuerda que ataba sus antebrazos por detrás de la espalda y las piernas. Al cabo de un tiempo en esta posición, con las manos atadas por delante del pecho, los huesos del antebrazo acaban rompiéndose y, en algunos

casos, también los de las piernas. Además, recibieron fuertes golpes en esa posición. Otros sufrieron fuertes palizas y latigazos. Les cubrían los ojos con vendas para hacerles perder el sentido de la orientación.

Fueron las torturas y el deseo de que los malos tratos cesaran lo que obligó a los acusados a realizar declaraciones en las que se auto inculpaban y denunciaban a otros por haber planeado un supuesto atentado de golpe de Estado.

Éstas son algunas de las declaraciones realizadas por los acusados ante el Tribunal: “Con los ojos tapados, los brazos atados y colgado allá arriba. ¿Que vas a hacer?” (Donato Ondó Ondó) “Me lo imaginé todo. Cuatro militares me golpeaban. Cuando dices la mentira es cuando te sueltan” (Cesar Elá Ondó); “Para aliviarse hay que decir algún nombre” (Santiago Elá Obiang); “Cuando estaba colgado arriba, si te preguntan por alguien y dices que lo conoces, toman nota de él” (...) “Me pidieron los nombres de los conocidos en todos los poblados cercanos al mío” (Roque Mbé Nzó); “Estaba colgado y me pidieron que dijera nombres de militares de mi pueblo y de los alrededores” (Virgilio Nguema Oná); “No firmé mi declaración porque no tenía manos (las tenía rotas)” (Cándido Obiang Abia).

Durante el juicio, los observadores pudieron comprobar que muchos de los encausados tenían los huesos de los brazos rotos, aproximadamente a la altura de la mitad del antebrazo, y que desde ahí les colgaban las manos. Algunos tenían rotos también los huesos de las piernas, que mostraban heridas profundas. Según los informes, muchos de ellos aún tenían durante el juicio llagas en pecho y espalda de los latigazos que habían recibido.

Las condiciones de detención en incomunicación antes y durante el juicio son una forma de tortura. Los detenidos fueron hacinados en celdas minúsculas y recibieron cantidades insuficientes de comida. Los acusados dependían de los víveres traídos por sus familias y los guardias no siempre les permitían tener acceso a esa comida. Después de ser torturados para obtener las declaraciones, ninguno de los detenidos recibió atención médica para paliar los efectos de las torturas o las enfermedades que padecían, a pesar de que algunas de las lesiones que sufrieron pueden ser irreversibles si no reciben el tratamiento adecuado a tiempo.

Tortura y malos tratos de familiares de los detenidos y de asistentes al juicio

Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de al menos dos casos de tortura y malos tratos sufridos por dos mujeres que fueron a llevar comida a sus maridos en la cárcel: durante el juicio, el encausado Hipólito Nsema Nodjambo, declaró que su mujer había sido detenida y violada por unos soldados en un lugar cercano al aeropuerto cuando iba a

llevarle comida a la cárcel de Black Beach. Por otro lado, la esposa del abogado y dirigente del partido de oposición, Fabián Nsué (Ver más abajo, Sección 6), que intentó en repetidas ocasiones encontrarse con su marido en la cárcel de Black Beach, en Malabo, para entregarle comida, fue retenida, zarandeada y golpeada por funcionarios de la prisión al menos en tres ocasiones.

Algunos familiares de los presos y asistentes al juicio también fueron víctimas de malos tratos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad. En diversas ocasiones, cuando las familias se acercaron a los detenidos para entregarles las bolsas con comida, la policía se excedió en el uso de la fuerza, aun cuando no existía ningún tipo de amenaza para la seguridad.

En algunas sesiones la tensión en la sala creció al punto de producir alborotos entre el público. En una ocasión, el Presidente del Tribunal ordenó desalojar parte de la sala. Según los informes, las fuerzas de seguridad propinaron una fuerte paliza a una persona. El observador de Amnistía Internacional pudo ver cómo desalojaban a una mujer arrastrándola por el pelo, en un evidente exceso del uso de la fuerza.

EL JUICIO DE MAYO - JUNIO DE 2002

El juicio sumario de las 144 personas acusadas de “homicidio del Jefe de Estado, atentado contra la forma de Gobierno y rebelión” tuvo lugar durante dos semanas en mayo y junio de 2002 en el cine Marfil de Malabo, uno de los locales de mayor aforo de la ciudad.

Durante el juicio quedó patente que el Tribunal ignoraba el número de detenidos presentes, lo que plantea el problema del paradero de los detenidos desde el mes de marzo de 2002 que no estuvieron presentes durante el juicio. Se sabe que oficialmente había 144 procesados y que en la sala sólo se encontraban alrededor de 125 personas. Ni el Tribunal ni el Ministerio Fiscal ofrecieron ninguna explicación oficial de estas ausencias².

Cargos

El auto de procesamiento imputaba a los acusados una serie de hechos ocurridos en 2002. En él se detallan las siguientes acusaciones:

- Homicidio del Jefe del Estado (delito previsto por los artículos 142 y siguientes del Código Penal vigente)
- Atentado contra la forma de Gobierno (delito previsto por el artículo 163)

² Véase apartado dedicado a los “detenidos en paradero desconocido” en el capítulo 2 del presente documento.

- Rebelión, art. 214 y siguientes.

Además, las acusaciones indicaban qué imputados eran procesados como autores, colaboradores necesarios (cómplices), o encubridores.

El Ministerio Fiscal, de acuerdo con dichas acusaciones, solicitó penas de entre treinta años de reclusión mayor y pena de muerte contra 8 encausados, incluidos Felipe Ondó Obiang y Guillermo Nguema Elá; penas de veinte años de reclusión mayor para 18 procesados incluido Plácido Micó; y penas de ocho y diez años para dos grupos de personas integrados, respectivamente, por 86 y 31 encausados.

Preocupaciones respecto al procedimiento

Se produjeron numerosas irregularidades en todas las fases del juicio, tanto desde el punto de vista de la instrucción del caso como del comportamiento de los jueces y la Fiscalía, que llevó a la promulgación de sentencias condenatorias por delitos que no fueron probados.

La instrucción

Toda la información recogida respecto a este caso indica que los encargados de la instrucción del mismo se aplicaron en detener y torturar a parientes y conocidos del supuesto golpista Felipe Ondó Obiang para extraer confesiones o declaraciones acusatorias contra otros detenidos, en lugar de tratar de establecer un relato coherente de los hechos e identificar a los presuntos responsables.

Las declaraciones de los detenidos no fueron tomadas en el Juzgado, como dispone la ley, sino en la misma prisión de Black Beach o, en algunos casos, en las dependencias policiales, lo que incumple seriamente la legislación ecuatoguineana. El juez militar especial de instrucción, designado específicamente por las autoridades para este caso, tomaba las declaraciones en presencia de los torturadores que habían interrogado a los detenidos. Varios de los encausados esgrimieron esta razón cuando se les preguntó durante la vista oral porqué no se ratificaban en sus declaraciones previas.

La mayoría de los procesados hicieron dos declaraciones, una en la prisión de Bata y otra en Malabo. En numerosos casos, la policía modificó de forma sustancial las declaraciones tomadas en segundo lugar. Varios acusados indicaron no haber firmado sus declaraciones por no poder utilizar sus manos a consecuencia de la tortura inflingida. Otros aseguraron que no habían hecho ninguna declaración, y que las declaraciones que les habían sido imputadas habían sido redactadas por la misma policía.

Los detenidos no fueron informados de las acusaciones que recaían sobre ellos hasta la lectura del auto de procesamiento, lo que les puso en una situación de indefensión. Según

informes recibidos por Amnistía Internacional, tan solo se les leyó el auto, no se les entregó copia escrita del mismo a pesar de ser preceptivo y haberlo reclamado.

El Tribunal y la Acusación

El Tribunal estuvo compuesto de cinco personas, entre las cuales sólo dos poseían formación jurídica. Junto a esto, conviene subrayar que los magistrados en Guinea Ecuatorial carecen de la menor seguridad laboral ya que son nombrados y despedidos directamente por el Gobierno, lo que compromete su independencia e imparcialidad. Todos estos elementos violan numerosos estándares jurídicos internacionales, como los que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 26 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta Africana), ratificados por el Gobierno en 1987 y 1986, respectivamente.³

El Ministerio Fiscal estuvo formado por tres miembros: Antonio Nzambi, Fiscal General de la República; Serafín Ondó Mate, fiscal de Malabo; y el fiscal de Bata. Resulta difícil de explicar la participación del Fiscal General de la República en el Ministerio Fiscal, ya que entre sus funciones no figura el ejercicio de la acusación pública en los tribunales. Los fiscales, y en especial el Fiscal General del Estado, son nombrados directamente por el Gobierno, lo que compromete su independencia.

La Acusación basó su actuación durante el juicio en la presunción de culpabilidad, como quedó patente en los contra interrogatorios de los acusados. Los fiscales interrumpieron repetidamente —en ocasiones con la colaboración del juez presidente— los intentos de los acusados de negar o matizar sus confesiones o declaraciones previas. La postura que adoptó el Ministerio Fiscal viola directamente el principio de presunción de inocencia reconocido en el artículo 14(2)(g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7(1)(b) de la Carta Africana.

El Ministerio Fiscal dio por sentado que se habían cometido torturas y que las declaraciones fueron resultado de éstas, pero no le concedió la menor importancia.

La defensa

La defensa estuvo formada por 14 abogados que, sin embargo, no fueron elegidos libremente por los procesados. En realidad, fueron designados directamente por las autoridades 24 horas antes del comienzo del juicio. Sólo Plácido Micó, a la vez abogado y procesado pudo defenderse a sí mismo.

³El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley...”

El hecho de que los encausados no hubieran podido escoger su propio abogado defensor y preparar convenientemente su defensa con él, constituye una violación del derecho a ser defendido por un abogado de elección propia y a disponer de tiempo y medios para preparar la defensa, recogido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Carta Africana, según la inequívoca interpretación que de él hace la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁴.

Entre los derechos fundamentales de la defensa que fueron incumplidos, se encuentran los siguientes:

- El auto de procesamiento no fue notificado a la defensa en el plazo de 5 días previos a la vista, según contempla la legislación guineana. La notificación llegó con día y medio de antelación.
- Los abogados defensores pusieron de manifiesto que la versión que recibieron de las declaraciones de sus defendidos difería de la versión del Ministerio Fiscal, sobre las que se formularon las preguntas. El Tribunal no tuvo en cuenta este aspecto.
- El auto de procesamiento imputaba a los acusados una serie de hechos ocurridos en 2002. Sin embargo, durante el juicio, también se les imputaron otros hechos ocurridos en 1997 e incluso en 1992. La ampliación de las acusaciones sin comunicación previa a la defensa y sin permitir un plazo de tiempo razonable para prepararla provocaron una situación grave de indefensión en los procesados.
- También se contravino la legislación interna de Guinea Ecuatorial al juzgar a varias personas con inmunidad, sin haberles sido levantada previamente. Éste fue el caso de Benedicto Nsué Ndong, Magistrado de la Corte Suprema; Ricardo Eló Mabale, Fiscal de la Corte Suprema; Jesús Ndong, Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos; y Bató Obama Nsué, antiguo diplomático y parlamentario. La defensa solicitó el sobreseimiento de sus causas por esta razón, pero la petición fue denegada. El 28 de mayo se hizo público un decreto gubernamental con fecha de 20 de mayo, en el que se cesaba en sus cargos a Jesús Ndong y a Ricardo Eló Mabale. De esta manera perdían su condición de aforados. Ambos habían declarado el día anterior.
- El Tribunal obligó a los procesados a declarar bajo juramento so pena de ser acusados de perjurio, lo que conculca el derecho internacionalmente reconocido de todo acusado a no declarar contra sí mismo.

⁴ Resolución sobre el derecho a recurrir el procedimiento y a un juicio con las debidas garantías, adoptada en la octava reunión de la Comisión Africana, celebrada del 2 al 9 de marzo de 1992 en Túnez (Túnez) [referencia documental: ACHPR/COMM/FIN (XI) Rev.1].

Asimismo resulta motivo de preocupación para Amnistía Internacional el hecho de que varias personas, al parecer detenidas por su presunta vinculación con dirigentes de la FDR comparecieran en el juicio sin haber sido acusadas de ningún delito.

En otro caso donde el derecho a la defensa fue despreciado, Severo Moto, líder de un partido prohibido en 1998, el Partido del Progreso (PP), fue condenado a veinte años de reclusión mayor a pesar de que su nombre no pertenecía a la lista de encausados y por lo tanto, carecía de representación legal.

Tortura y los malos tratos durante el juicio

La tortura y malos tratos a los detenidos continuaron durante el juicio. Algunos de los procesados que se retractaron ante el tribunal de sus declaraciones previas fueron torturados posteriormente en prisión, aparentemente como represalia por su retractación. Todo ello representa una violación de los derechos elementales de los encausados durante los procesos judiciales, contenidos en varios instrumentos jurídicos internacionales tales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Preocupaciones respecto al fundamento del proceso

El representante de Amnistía Internacional presente en el juicio, detectó graves irregularidades procesales, contrarias a las normas internacionales de imparcialidad y que hicieron del juicio una parodia de la justicia. Los acusados fueron inculcados por cargos cuestionables, se utilizaron para condenarlos declaraciones obtenidas bajo tortura, junto a los acusados estuvieron presentes en el juicio personas contra las que no se habían presentado cargos, y se hizo caso omiso de las denuncias de la defensa de que se habían producido arrestos arbitrarios, torturas y “desaparición” de detenidos.

Cargos cuestionables

Los cargos y la presentación del caso por parte del fiscal tenían como objetivo demostrar que se había orquestado un golpe de estado. Para apoyar esta tesis, el Fiscal General de la República hizo notar que 62 de los 125 encausados presentes en la sala eran militares y vestían uniforme, lo que hacía suponer que algunos estamentos de las fuerzas armadas estaban involucrados en ese supuesto intento de golpe. Uno de los abogados defensores señaló, sin embargo, que alrededor de 50 de los procesados uniformados eran parientes de Felipe Ondó, principal encausado, y que sólo uno de los militares carecía de relación con él.

El cargo de “*homicidio del Jefe de Estado*” resulta inadmisibles. Homicidio sólo puede contemplarse si existe la muerte del Jefe del Estado. Tampoco puede hablarse de intento de homicidio, ya que el Presidente de la República no fue víctima de ningún atentado contra su vida.

En cuanto a las pruebas de la culpabilidad de los encausados, todos los medios probatorios propuestos por la defensa, a excepción de los careos, fueron automáticamente rechazados por el tribunal sin fundamento alguno.

La defensa había pedido inicialmente que se aceptara como prueba el testimonio de la persona que, supuestamente, puso la denuncia que dio comienzo al proceso y que, por lo tanto, debía ser un testigo esencial. En la fase probatoria llamó al testigo, pero el Tribunal adujo que, dado que no se encontraba en la sala, no se podía obtener su testimonio. La defensa recordó al Tribunal que es responsabilidad de éste procurar que los testigos llamados a declarar estén presentes en la sala durante el juicio. El Tribunal hizo caso omiso de tal reclamación.

La defensa solicitó a la Acusación que presentara ante el tribunal la pistola con la que, presuntamente, se pretendía dar el golpe de estado. La Fiscalía desoyó esta petición.

La Acusación no fue capaz de presentar ninguna prueba sólida que implicara a ninguno de los acusados en el presunto intento de golpe de estado. Los fiscales sólo extrajeron dos declaraciones de los acusados favorables a sus tesis, pero éstos acabaron admitiendo que habían realizado sus declaraciones bajo tortura. Durante el juicio se habló también de un croquis de un campamento militar llamado *Rabat*, que, como en el caso de la pistola antes mencionada, nunca fue mostrado.

Los careos propuestos por la Acusación sólo arrojaron declaraciones contradictorias de las dos partes. A falta de pruebas adicionales para sustentar la posición del Ministerio Fiscal, no se puede imputar a los acusados la comisión del delito. El hecho de que, sin embargo, los acusados fueran declarados culpables entra en contradicción con el principio penal *in dubio pro reo* y conculca la **presunción de inocencia** de los acusados.

En conclusión, la única base en que sustentan las condenas son las declaraciones que realizaron los acusados cuando se encontraron detenidos y que, en la mayoría de los casos, fueron obtenidas bajo tortura. Sin embargo, a pesar de no haber podido presentar ninguna prueba substancial contra ninguno de los acusados, el Fiscal pidió en sus conclusiones definitivas un incremento de las penas, llegando a solicitar hasta 18 penas de muerte; entre otros para Felipe Ondó Obiang y Guillermo Nguema Elá.

Admisión como prueba de declaraciones realizadas bajo tortura

El tribunal admitió como prueba condenatoria para la mayoría de los acusados declaraciones obtenidas bajo tortura, y se negó a pedir que se abriesen investigaciones sobre estas graves denuncias.

Cincuenta y dos procesados declararon expresamente ante el tribunal que sus declaraciones habían sido obtenidas bajo tortura, otros procesados también tenían señales evidentes de malos tratos. Uno de los acusados mostró al Tribunal, a petición de su abogado, heridas en el pecho, bajo la camiseta. Cuando el abogado le pidió que se las mostrase también a la audiencia, el presidente del Tribunal le ordenó que no lo hiciera y que se retirara. Uno de los detenidos declaró que durante su interrogatorio, en el que fue torturado, estuvieron presentes tres generales del ejército guineano.

Los abogados defensores intentaron hacer preguntas a los acusados sobre estas alegaciones de tortura pero el Tribunal interrumpió el interrogatorio aduciendo que no eran las torturas el objeto de juicio, sino el intento de golpe de estado. Los abogados replicaron que, si las declaraciones habían obtenidas bajo tortura, no deberían ser tenidas en cuenta. El tribunal, sin embargo, volvió a negarse a examinar tales alegaciones.

Al admitir declaraciones hechas bajo tortura, el tribunal violó el artículo 14(3)(g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la presunción de inocencia que dispone que ninguna persona puede “ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.” Esta grave violación del derecho a la defensa y contraviene el artículo 15 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, texto que el Gobierno de Guinea Ecuatorial afirma haber ratificado recientemente aunque los órganos competentes de la ONU no parecen tener confirmación de tal ratificación.

Sentencias

El fallo fue anunciado el domingo 9 de junio de 2002. Sesenta y cuatro personas fueron condenadas (incluyendo tres *in absentia*) y el resto fueron absueltas. Las condenas oscilan entre los 6 años y ocho meses y 20 años de prisión:

- 15 condenas a veinte años de reclusión mayor por autoría;
- 18 condenas a catorce años y ocho meses de reclusión menor por complicidad;
- 34 condenas a seis años y ocho meses de prisión menor por encubrimiento;

(Véase el apéndice la lista de todas las personas condenadas)

A pesar de tratarse de un juicio sumarísimo, los condenados tienen derecho a apelar la sentencia. Los abogados defensores ya han presentado los recursos, éstos tienen que ser examinados por la Corte suprema de justicia.

CONDICIONES DE DETENCION DE LOS CONDENADOS

Las condiciones de detención de los acusados empeoró drásticamente el 26 de junio, cuando las autoridades decidieron prohibir a los familiares visitar y llevar comida a los presos. Las autoridades afirmaron que, en adelante, el Gobierno se encargaría de suministrar alimentos a los presos para evitar posibles envenenamientos procedentes del exterior y de los cuales el gobierno podría ser responsabilizado.

Desde entonces, los presos reciben raciones insuficientes de comida y el peligro de inanición es creciente. Durante los dos primeros días de julio, dos condenados, Juan Ondó Nguema y Cándido Obiang Abia fueron ingresados en el hospital de Malabo con dolores estomacales y fiebre alta a consecuencia de la falta de una alimentación mínimamente adecuada. A pesar de ser ingresado, Juan Ondó Nguema, sobrino de Felipe Ondó Obiang, falleció en la madrugada del 5 de julio de 2002. La vida de muchos otros condenados está igualmente amenazada por la inanición y de condiciones de detención, que deben ser consideradas como tortura y malos tratos. Según informes, las condiciones de los detenidos se endurecieron aún más: los dirigentes de la FDR pasan el día entero esposados en sus celdas y las autoridades penitenciarias han confiscado los colchones, las sábanas y las toallas suministradas a los detenidos por sus familias.

EI CASO DE FABIAN NSUE NGUEMA OBOMO

Al margen de los detenidos por su supuesta vinculación con el atentado contra la seguridad del Estado, otro líder de la oposición, Fabián Nsué Nguema Obomo, abogado y responsable de una de las facciones del partido político Unión Popular (UP) fue detenido el 29 de abril de 2002 y encarcelado en la prisión de Black Beach. Fabián Nsué fue acusado de "injurias al Jefe de Estado" por haber enviado supuestamente un correo electrónico firmado por él y en el que se habría criticado la política del Jefe de Estado, en particular, la subida de sueldo (primero anunciada y luego suspendida) de los funcionarios guineanos.

El líder de UP fue torturado durante su detención en régimen de incomunicación y al parecer le rompieron las manos a golpes. El juicio contra Fabián Nsué comenzó el 4 de julio, el Fiscal pidió contra él dos años y cuatro meses de cárcel por "injurias al Jefe del Estado" y otros seis meses más por "calumnias al Jefe del Estado". Interrogado por el tribunal, Fabián Nsué negó ser el autor de ese escrito o cualquier carta que pudiese considerarse injuriosa contra el Jefe de Estado. El Tribunal suspendió el juicio al día siguiente de su apertura para que le fuera presentado el original del escrito en un plazo

inferior a quince días. A la reanudación del juicio, no se presentó dicho "original". A pesar de ello, Fabián Nsúé fue condenado, el 30 de julio de 2002, a un año de cárcel tras una vista llena de irregularidades. Amnistía Internacional considera a este dirigente de la oposición como preso de conciencia y pide su liberación inmediata e incondicional.

LA REACCION INTERNACIONAL

Amnistía Internacional ha expresado sus preocupaciones en relación con el juicio ante los medios de comunicación, en numerosas ocasiones antes y después de conocerse las sentencias.

Varios órganos de la Unión Europea también han protestado públicamente contra este juicio, por lo injusto del mismo y por el tratamiento que han recibido los detenidos. En una nota publicada el 10 de junio de 2002, la Unión Europea expresó "su inquietud ante las irregularidades procesales observadas durante el seguimiento del juicio, las alegaciones de tortura y malos tratos a los encausados y la debilidad de las pruebas presentadas, que contrasta con la severidad de la sentencia" y ha pedido al gobierno de la Guinea Ecuatorial que " dicha sentencia sea reconsiderada con el fin de que los derechos fundamentales de los encausados sean respetados, especialmente la no-utilización en su contra de las declaraciones que pudieran haber sido obtenidas bajo coacción".

Tres días más tarde, el Parlamento Europeo adoptó por unanimidad una resolución en la cual "pide la anulación de este juicio político y exige la liberación inmediata de todos los presos políticos y de los miembros de sus familias" y "condena sin paliativos las torturas y los malos tratos a que están sometidos los presos políticos así como sus familiares, incluso durante el juicio en represalia por las declaraciones prestadas ante el Tribunal, en violación de todos los Convenios en materia de derechos humanos suscritos por Guinea Ecuatorial."

Amnistía Internacional saluda la reacción de la Unión Europea y la considera una señal positiva de la comunidad internacional, especialmente necesaria tras la decepcionante decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en abril de 2002, al poner fin al mandato del Representante Especial sobre Guinea Ecuatorial, que durante casi 20 años ha realizado el seguimiento de la situación de los derechos humanos en este país. La organización estima que sólo la total movilización de la comunidad internacional puede salvar la vida y la integridad física de las personas condenadas en este juicio y detenidas desde entonces en condiciones deplorables.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional ha presentado en repetidas ocasiones a las autoridades sus preocupaciones sobre las violaciones de derechos humanos y les ha instado a aprobar y aplicar salvaguardias que impidan los arrestos arbitrarios, la tortura, los malos tratos y los

juicios carentes de las debidas garantías. Estas recomendaciones se basan en gran medida en las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por el gobierno en 1986 y 1987, respectivamente. Sin embargo, como muestra este informe, los derechos humanos continúan siendo violados con impunidad.

Recomendaciones al gobierno de Guinea Ecuatorial

Como medidas inmediatas, las autoridades deben:

1. poner en libertad incondicional a todos los condenados en el juicio de mayo -junio de 2002, así como a Fabián Nsué, condenado a un año de cárcel el 30 de julio de 2002. Amnistía Internacional considera que se trata de presos de conciencia contra los cuales no hay ninguna prueba de que hayan recurrido a la violencia ni propugnado su uso. ;
2. poner fin a la detención en régimen de incomunicación de todos estos presos y proporcionarles comida y atención médica adecuada;
3. mejorar de forma apreciable las condiciones de los presos. Deben ser tratados según las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas, que incluyen el traslado a otra institución apropiada si es necesario;
4. permitir el acceso a los presos acceder de una organización internacional humanitaria, como el Comité Internacional de la Cruz Roja;
5. invitar al Relator de las Naciones Unidas sobre Tortura y al Relator sobre la Independencia de Jueces y Abogados a visitar Guinea Ecuatorial e investigar las alegaciones de tortura y de juicio injusto descritas en el presente informe.

Asimismo, las autoridades deben:

6. introducir en el derecho interno las normas más esenciales de derechos humanos y ponerlas en práctica,
7. dar órdenes inequívocas a todos los miembros de las fuerzas de seguridad para que actúen según el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y asegurarse de que todo el personal de las fuerzas de seguridad recibe una formación apropiada sobre este Código de Conducta y otras normas de derechos humanos;
8. investigar todas las denuncias de tortura (incluyendo la alegación de violación de la esposa de un detenido por varios soldados) y de casos de detenidos en paradero desconocido. Las investigaciones deben ser realizadas sin demora, de forma imparcial y eficaz por un organismo independiente y cumplir los Principios de Naciones Unidas

Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;

9. juzgar a quienes estas investigaciones imparciales señalen como responsables e indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por personas que actúan en nombre del gobierno de Guinea Ecuatorial.

Recomendaciones a la comunidad internacional

10. La oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos debe tener en cuenta las recomendaciones del ex Representante Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial y las recomendaciones formuladas en los apartados anteriores y trabajar en colaboración con el Gobierno para determinar las áreas de colaboración técnica para mejorar la actual situación de los derechos humanos en el país;
11. La Unión europea y la Organización internacional de la Francofonía (de la que Guinea Ecuatorial forma parte) deben tener en cuenta las anteriores recomendaciones y ejercer su influencia para que el gobierno ecuatoguineano las ponga en práctica y libere inmediatamente a todos los presos mencionados en este informe, proporcionándoles la comida y atención médica adecuadas;
12. Los gobiernos que prestan ayudas económicas u otro tipo de asistencia a Guinea Ecuatorial deben tener en cuenta las anteriores recomendaciones y ejercer su influencia ante el gobierno ecuatoguineano para que las ponga en práctica y libere inmediatamente a todos los presos mencionados en este informe, proporcionándoles la comida y atención médica adecuadas.

LISTA DE LOS CONDENADOS DEL JUICIO DE MAYO- JUNIO DE 2002

Condenados como autores a veinte años de reclusión mayor:

- Felipe Ondó Obiang
- Donato Ondó Ondó
- Pablo Nguema Mba
- Mariano Oyono Nsue
- Francisco Abeso Mba
- Antonio Oyono Ondó
- Primo Micha Obiang
- Ismael Nze Ndong
- Ernesto Nguema Monsuy
- Severo Moto Nsá (*in absentia*)
- Alfonso Milam (*in absentia*)
- Lucas Oyono Nsue (*in absentia*)

Condenados como cómplices a catorce años y ocho meses de reclusión menor:

- Cesar Elá Ondó
- Guillermo Nguema Elá
- Emilio Ndong Biyogo
- Angel Ovono Akumbega
- Patricio Ndong Bee
- Salomón Avenga Mba
- Moises Esono Mba
- Mariano Ekua Sima
- Laureano Ondo Monsuy
- Santiago Ela Obiang
- Pedro Alogo Monsuy

- Norberto Evuna Miko
- Santiago Ntutumu Ndong
- Diosdado Genovio Nguema
- Santiago Asu Ondo
- Juan Ovono Obiang
- Marcelo Zeme Nze
- Ruben Alogo

Condenados como encubridores a seis años y ocho meses de reclusión menor:

- Carmelo Biko Ngua
- Domingo Nfa Nve
- Benito Ntutumu Eyegue
- Jeremías Nkulu Abaga
- Plácido Miko Abogo
- Loremzo Ondo Ebang
- Isaac Ondo Monsuy
- Santiago Ovono Moro
- Juan Asumu Sima
- Faustino Ondo Ebang
- Melchor Obama Ndumu
- Mario Mba Ntutumu
- Florencio Edjang Ondo
- Jesus Nguema Obiang
- Luis Ela Akue
- Macario Esimi Mañana
- Luis Nzo Ondo
- Lorenzo Asu Ngume
- Ismael Nve Ndong
- Baltasar Nsue Oyono

- Domingo Edjang Nsue
- Jose Primo Obama
- Heraclio Owono Nsogo
- Cayetano Monsuy Obama
- Rubén Monsuy Ngume
- Jermías Nguema Mba
- Gaspar Owono Nguema
- Cándido Obiang Abia
- Juan Ondó Nguema
- Roque Nve Nso
- Rafael Obama Ondo
- Miguel Angel Micha Obama
- Melchor Ndong Mondu
- Julio Ndong Elá.